

REFERENCIA: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: WILLIAM ALBERTO GALINDO DUARTE

DEMANDADO: LUZ MARINA CROFOS SALAZAR

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2023-00036-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá cinco (05) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha ingresa al Despacho la presente demanda. Lo anterior para lo que Señora Juez se disponga a proveer.



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Garagoa, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La anterior demanda es inadmisibile, por lo que corresponderá subsanarla dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Causales de inadmisión:

- El poder otorgado se dirige a autoridad judicial diferente de aquella a la que se dirige la demanda.
- No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, indicando en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Hasta tanto no se corrija el poder no se reconocerá personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



OLGA LUCÍA GUIO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 030 del doce (12) de abril de 2023.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA  
Secretaria